

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 3327/2019 y RR.IP.3332/2019 ACUMULADOS	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2019	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		Folios de solicitudes: 0100000197919 y 0100000195619
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Respecto al informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno, le informara en qué se gastó, cuánto asciende el gasto total de cada cosa, gasto total del evento y que unidad administrativa es la responsable de ese gasto.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En sus respuestas, el sujeto obligado manifestó no ser competente, turnando la solicitud con folio 0100000195619 a la Secretaría de Administración y Finanzas y orientando la solicitud con folio 0100000197919 a la misma Secretaría, toda vez que esta ya había sido turnada previamente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con ambas respuestas del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso los recursos de revisión en los cuales manifestó como agravio que no se le entrega la información solicitada, inconformándose por la incompetencia pretendida por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>revocar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Con relación al Informe a la persona recurrente informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno, realizado el pasado 21 de julio de 2019, informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Qué cosa o cosas fueron generadoras de gastos;</li> <li>2.- Cuál fue el gasto total de cada cosa;</li> <li>3.- Cuál fue el costo total del evento; y</li> <li>4.- Qué unidad fue la responsable del gasto.</li> </ol>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019.

**VISTAS** las constancias para resolver los expedientes **RR. IP.3327/2019 y RR.IP.3332/2019 ACUMULADOS**, que dieron origen a los recursos de revisión presentados por la persona recurrente, en contra de las respuestas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a sus solicitudes de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dichas respuestas.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0100000197919.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“¿Qué cosa o cosas fueron generadoras de gastos derivados del informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019, por ejemplo, renta de sillas, podium, lonas, etc.? Y ¿a cuanto asciende el gasto total de cada cosa?” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio JGCDMX/SP/DTMP/2668/2019, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En su parte sustantiva señala lo siguiente:

*“Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.***

*En este sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 7 fracción H, inciso L, 30 fracción XXIV y 129 fracción X del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **debido a que la presente solicitud ha sido previamente canalizada por otro sujeto obligado, para una correcta y oportuna atención, se le orienta para que dirija su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.**” [SIC]  
(Énfasis añadido)*

Asimismo, proporcionó los datos de la unidad de transparencia del sujeto obligado que señaló.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“No me está entregando la información solicitada, al contrario, dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma son competentes, pero de igual forma esas secretarías o entes obligados afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta si lo es, en pocas palabras solo, todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada.” [SIC]*

**IV. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0100000195619.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“¿Cuál fue el costo total del informe por 200 días de gobierno de Claudia Sheinbaum el pasado 21 de julio de 2019 y que unidad fue la responsable del gasto?” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información de la PNT.

**V. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio JGCOMX/SP/DTAIP/2645/2019, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En su parte sustantiva señala lo siguiente:

*“Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.***

*En este sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20 y 27 fracciones XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 7 fracción II, inciso L, 30 fracción XXIV y 129 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para una correcta y oportuna atención, **se ha canalizado su solicitud de información pública a la***

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con los siguientes datos de contacto:**

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DOMICILIO: DR. LAVISTANO.144, 1° PISO,  
ACCESO 1, COL. DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 TELÉFONO: 5134  
2500 EXT.1370, EXT. DE LA COORDINADORA 6166 CORREO ELECTRÓNICO:  
twatinanzas.cdmx.aob.mx " [SIC]  
(Énfasis añadido)

**VI. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*"No me está entregando la información solicitada, al contrario, dice que no es competente y menciona otras secretarías o sujetos obligados que afirma son competentes, pero de igual forma esas secretarías o entes obligados afirman que tampoco son competentes y mencionan que ésta sí lo es, en pocas palabras solo, todos afirman que no son competentes y se avientan la solicitud mutuamente y no están brindando la información solicitada." [SIC]*

**VII. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 2 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión arriba señalados.

Asimismo, del análisis y estudio de los expedientes RR.IP.3327/2019 y RR.IP. 3332/2019, se desprende que existe identidad de partes, de acciones y de cosas, por lo que, con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia y legalidad previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, resultó procedente ordenar la acumulación del expediente número RR.IP.3332/2019 al

RR.IP.3327/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VIII. Manifestaciones y alegatos.** El 10 de octubre de 2019, este Instituto recibió oficio sin número por medio del cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones.

**IX. Ampliación de Plazo para resolver.** El 15 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**X. Cierre de instrucción.** El 15 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**



## REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En sus solicitudes, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, respecto al informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno, le informara en qué se gastó, cuánto asciende el gasto total de cada cosa, gasto total del evento y que unidad administrativa es la responsable de ese gasto.

En sus respuestas, el sujeto obligado manifestó no ser competente, turnando la solicitud con folio 0100000195619 a la Secretaría de Administración y Finanzas; y orientando la solicitud con folio 0100000197919 a la misma Secretaría, toda vez que esta ya había sido turnada previamente.

Inconforme con ambas respuestas del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso los recursos de revisión en los cuales manifestó como agravio que no se le entrega la información solicitada, inconformándose por la incompetencia pretendida por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado aquí recurrido es competente para conocer sobre la información solicitada.

#### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

Mediante el estudio analítico de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, este Instituto determinará si la Jefatura de Gobierno debe conocer sobre los gastos que se erogaron en el informe de los 200 días de gobierno de su titular.

Cabe señalar que el informe de mérito se llevó a cabo el día 21 de julio en la explanada de la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, en el cual la Jefa de Gobierno presentó cifras correspondientes a los primeros 200 días de su gestión, por lo que el evento estuvo a cargo de la Jefatura de Gobierno.

Precisado lo anterior, se trae a colación lo establecido en el artículo 27 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en cuanto a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante la Secretaría, puesto que fue la señalada por el sujeto obligado recurrido, de las cuales no se desprende la obligación de la misma para poseer información sobre la erogación de los gastos de cada área de la administración pública, por el contrario, en el último párrafo estipula que las atribuciones de la Secretaría no excluyen ni sustituyen la responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto en el manejo y aplicación del gasto de cada entidad, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales*

en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

**Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.**

*Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías. “*

Como se observa, en la Ley citada, las Unidades Responsables del Gasto de cada dependencia cuentan con autonomía para efectuar y controlar sus egresos; y en el mismo sentido la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente robustece tal ordenamiento, por lo que se citan a continuación los siguientes artículos:

**“Ley de Presupuesto y Gasto eficiente de la Ciudad de México**

**Artículo 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:**

**I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;**

**II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento. Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.**

**III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos**

autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley. Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 8.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.**

*El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*

**Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.**

**Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:**

**I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;**

*II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y*

*III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno.*

IV. Las provisiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y el cumplimiento de los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

(...)

**Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.**

**Artículo 51.- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:**

**I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;**

**II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y**

**III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.**

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.*

De la normatividad antes citada se observó lo siguiente:

Que la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de celebrar y suscribir contratos y convenios, así como actos jurídicos de cualquier índole excepto los relativos a obra pública, los relacionados con ésta y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado.

Que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, mismas que dependen de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuentan con atribuciones para coadyuvar en la adquisición de bienes, contratación de servicios y bienes inmuebles que realizan las Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Es así que queda establecido en dicha ley, la autonomía presupuestaria y de gestión con la que cuentan las entidades de gobierno, teniendo unidades administrativas exclusivas para manejar, administrar y ejercer su presupuesto, estas unidades son las Responsables del Gasto, y están facultadas para proponer y aprobar sus proyectos de presupuesto, teniendo la obligación de enviarlos a la Secretaría.

Estas Unidades deben llevar a cabo todos los trámites presupuestarios, autorizaciones y procedimientos de pago, con los que los entes públicos podrán dar cumplimiento a sus objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados; teniendo bajo su responsabilidad el control y resguardo de todos los documentos que comprueben y justifiquen los gastos devengados, atendiendo a su suficiencia presupuestal.

Lo anterior, para el caso de estudio, brinda la claridad jurídica para conocer que sujeto obligado es competente para detentar los datos requeridos por el solicitante, toda vez que se trata de información sobre los gastos erogados para llevar a cabo el informe de los primeros 200 días de gobierno, que estuvo a cargo de la Jefatura de Gobierno, es así, que de acuerdo a los preceptos legales antes invocados, se deduce que el sujeto

obligado recurrido, debe contar con un área responsable del gasto, quien tuvo que ser la encargada de conocer, autorizar y efectuar los pagos correspondientes que se generaron para la realización del evento en mención.

En este contexto, en el caso en concreto, existe una colaboración entre la Jefatura de Gobierno y la Dirección General encargada de la administración dependiente de la Secretaría de Finanzas, en relación con recursos financieros que requiera la Jefatura de Gobierno para la realización de sus funciones. En este sentido, se observa que en el presente caso existe una competencia concurrente, en la que colaboran e intervienen las dos dependencias.

De lo anterior se deriva que, en relación con el evento de interés del particular, tanto la Jefatura de Gobierno como la Secretaría de Finanzas tienen competencia para emitir pronunciamiento al respecto, mediante el cual den atención a los requerimientos planteados por el recurrente.

Máxime que la realización de dicho evento fue llevada a cabo por el Sujeto Obligado y presidido por su titular, según se desprende de la Nota de fecha veintiuno de julio de dos mil diecinueve publicada en el portal de la Jefatura y de la cual se anexa la siguiente pantalla:



[jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/rinde-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-informe-de-200-dias](http://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/rinde-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-informe-de-200-dias)

Notas

## Rinde Gobierno de la Ciudad de México informe de 200 días

Publicado el 21 Julio 2019



En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, estos generan certeza en este Instituto de que, el Sujeto Obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información al existir indicios que acrediten su existencia.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE**



**CERTEZA**<sup>2</sup>. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Al tenor de lo anterior, es importante señalar que el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno actualmente se encuentra en proceso de elaboración, derivado de la modificación en la estructura orgánica de dicha dependencia y se encuentra registrado con el número de Dictamen D-JGCDMX-01/010119. Sin embargo, al día de la celebración del evento la logística y funcionamiento de la Jefatura de Gobierno, se reguló de conformidad con el Manual anterior, es decir, de conformidad con el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal con Número de Registro MA-25/221118-D-JGCDMX-38/011217.

En tal virtud, en dicho Manual se establece:

**Puesto: Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística**

*Funciones:*

***Función principal 1: Definir las estrategias de apoyo logístico requeridas, para el desarrollo de los eventos tanto públicos como privados que integran la agenda del Titular del Gobierno de la Ciudad de México, mediante la coordinación con las instancias de los diversos sectores y niveles de gobierno.***

*Función básica 1.1: - Programar con la Secretaría Particular, la agenda de eventos tanto públicos como privados en que tomará parte el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

***Función básica 1.2: - Coordinar con las instancias de los diversos sectores y niveles de gobierno, los procesos logísticos y administrativos a seguir para la realización de eventos públicos y privados a los que asiste el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.***

---

<sup>2</sup> Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

**Función básica 1.3: - Dar seguimiento a la organización y desarrollo de los eventos en los que participa el Titular del Gobierno de la Ciudad de México, mediante la vinculación con las instancias de los diversos sectores y niveles de gobierno.**

*Función principal 2: Definir las estrategias de apoyo logístico, que salvaguarden la integridad física del Titular del Gobierno de la Ciudad de México, durante su participación en eventos que se llevan a cabo en espacios públicos y privados.*

*Función básica 2.1: - Coordinar la implementación de las medidas de seguridad necesarias, durante los eventos públicos y privados en los que participa el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Función básica 2.2: - Revisar las condiciones físicas, de seguridad y posibles riesgos, de los espacios en que se realizarán eventos públicos y privados con la presencia del Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

**Función básica 2.3: - Establecer coordinación interinstitucional con las instancias de los diversos sectores y niveles de gobierno, para contar con los apoyos logísticos y humanos para aplicar los protocolos de seguridad que permitan salvaguardar la integridad física del Titular del Gobierno de la Ciudad de México y asistentes a los eventos.**

...

**Puesto: Subdirección de Gestión Institucional**

*Funciones:*

**Función principal 1: Supervisar que se realicen las gestiones administrativas para contar en tiempo y forma con los recursos humanos, técnicos y materiales destinados a atender las necesidades de las diferentes áreas que integran la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística.**

*Función básica 1.1: - Realizar y dar seguimiento, a las gestiones administrativas solicitadas por el personal adscrito a la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, ante recursos humanos: control de asistencia, vacaciones, tiempo extra y trámites diversos.*

*Función básica 1.2: - Supervisar el manejo de los controles de gestión documental, por parte de las diferentes áreas que integran la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, en todo documento que se elabora y recibe por las mismas.*

*Función principal 2: Asesorar en la implementación de las acciones requeridas, para la realización de eventos públicos y privados locales y foráneos, en los que participa el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Función básica 2.1: - Establecer enlace con las instancias de los diferentes sectores y niveles de gobierno, para coordinar la participación del Titular del Gobierno de la Ciudad de México en eventos públicos y privados a realizarse en el interior de la República.*

*Función básica 2.2: - Gestionar, los recursos económicos para el personal de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, que viajará como avanzada al interior de la República, en los eventos en que participa el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

***Función básica 2.3: - Facilitar la comunicación con los enlaces de las instancias del Gobierno, de los diferentes sectores y niveles de gobierno, para verificar la logística de los eventos públicos y privados a los que asiste el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.***

**Puesto: Subdirección de Operación**

*Funciones:*

*Función principal 2: Verificar el estado físico de los bienes materiales bajo el resguardo de todas las áreas adscritas a la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, para que puedan ser utilizados en los eventos a los que asiste el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Función básica 2.1: Supervisar el estado en que se encuentran las instalaciones, el mobiliario, parque vehicular y equipo de trabajo a cargo de la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística.*

***Función básica 2.2: Realizar las gestiones necesarias para estar en posibilidades de contar con los requerimientos materiales para llevar a cabo los eventos públicos y privados del Titular del Gobierno de la Ciudad de México.***

De lo antes citado se observó que tanto la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, como la Subdirección de Gestión Institucional y la Subdirección de Operación participan en la logística encargada de la realización de los eventos a los que asiste y forma parte la Titular de la Jefatura, por lo cual es evidente que al realizar la logística del evento de interés del recurrente, deben de conocer respecto de los recursos económicos, que necesitaron y que de acuerdo a las facultades conferidas en su normatividad aplicable, que estas unidades administrativas son las encargadas de la organización y logística del evento de interés del recurrente.

En concatenación de lo anterior, este Órgano Garante determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, ya a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para poder emitir pronunciamiento al respecto, la Jefatura de Gobierno,

estuvo en posibilidades de entregar la información solicitada, máxime a que los requerimientos de interés del recurrente solo versaron en obtener simples pronunciamientos en los cuales le indicara el costo total y la unidad responsable del gasto, y no requería el acceso a documentos o información específica al respecto.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que podrían detentar la información contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se observó que en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado, se limitó a orientar al recurrente a que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando debió de canalizar la solicitud a dicha dependencia, proporcionando tanto los datos de contacto de este Sujeto Obligado, así como el nuevo número de folio asignado, para efectos de que le dé seguimiento a su solicitud de información.

En este tenor, cabe precisar que la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***

***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***

***Capítulo I***

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 200.*** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados

competentes.

*Si el sujeto obligado **es competente para atender parcialmente** la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar la información, este **deberá remitir** la solicitud a la **unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos del artículo 200, de la Ley de Transparencia, al no haber remitido la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de que brindara atención a los requerimientos planteados por el recurrente en su solicitud de información.

De tal manera que el actuar del Sujeto Obligado **no fue exhaustivo** dado que, no dio atención satisfactoria a la solicitud al no gestionar la solicitud ante las unidades administrativas competentes, ni realizó la remisión correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas. De tal manera que el Sujeto Obligado faltó a los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Robusteciendo lo anterior, con la Tesis Jurisprudencial, XVI.1o.A. J/38, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA**”<sup>5</sup> establece que la autoridad en la **respuesta** a la solicitud del particular debe de proporcionar la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, indicando en su caso si la información es inexistente o es insuficiente, ya que de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, ello con el fin de evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, incongruencia, falsa, equívoca o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, proporcionando herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos, para lo cual no puede quedar en la simple exigencia de **respuesta**, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y **motivada**; de otro modo, se obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, y en consecuencia generar retraso en la satisfacción de su solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>5</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 2015181 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Septiembre de 2017, Tesis: XVI 1o.A J/38, Página: 1738.*



- Con relación al Informe por 200 días de gobierno de la Jefa de Gobierno, realizado el pasado 21 de julio de 2019, remita las solicitudes de información interés del particular a la Dirección General de Administración y Finanzas y a las unidades administrativas competentes, entre las cuales destaque la remisión a la Coordinación General de Apoyo Técnico y Logística, la Subdirección de Gestión Institucional y la Subdirección de Operación, a fin de que informe a la persona recurrente lo siguiente:
  - 1.- Qué cosa o cosas fueron generadoras de gastos;
  - 2.- Cuál fue el gasto total de cada cosa;
  - 3.- Cuál fue el costo total del evento; y
  - 4.- Qué unidad fue la responsable del gasto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**